

PRESENTACION DE LA CONFERENCIA DE HOMENAJE A LOS 25 AÑOS DEL CODIGO CIVIL

DR. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE

Décano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM

Celebrando los 26 años del Código Civil Peruano de 1984 tenemos presente a los códigos que los precedieron en el siglo XX, el peruano de 1936 recibió Influencia de Código Alemán o Burgerliches Gesetzbuch (BGB), vigente desde 1900, pues tuvo larga vacatio legis. Obra de Berhardt Burgerliches y muchos, mas, fallecieron los principales autores en 1892, como Moisés que no pudo ver la tierra prometida, no alcanzaron a ver su obra promulgada en 1896 pero como en Roma Ulpiano murió asesinado por Alejandro Severo en el 227 después de Cristo la historia del Derecho es la historia de la lucha del hombre por la libertad, por la igualdad, por la dignidad y también por la propiedad.

La propiedad es una de las columnas del Código Civil. Nuestro código de 1984 ya recibe la influencia del código Italiano de 1942.

Entre sus forjadores es necesario mencionar a Carlos Fernandez Sessarego quien nombró a la Comisión Revisora del Código Civil de 1936 pero como creador de la Escuela que estudio el Código y propuso reformas está el nombre de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos José León Barandarian.

León Barandarian fue discípulo de Manuel Vicente Villarán y se dedico al Derecho Comparado, a la Filosofía del Derecho, como científico del derecho estudio el Derecho

Constitucional y de ahí paso al Derecho Civil, León Barandarian sabia Derecho Civil, Procesal Civil, Constitucional, como Mario Alzamora Valdez no se limitaba a una sola materia.

Su esposa Rebeca Hart de León Barandarian, decía que en la biblioteca tenia veinticinco por ciento de Derecho y sesenta y cinco por ciento de literatura, política, arte, ciencia, por algo fue el Decano de los admiradores de Vallejo ademas consideramos que los grandes del derecho como se decía de Gallo en el Derecho clásico romano, nunca se apartaron de cuatro conocimientos básicos: filosofía, política, historia y geografía.

La historia es la física de la legislación, entonces el Código Civil de 1984 en lo que respecta al Derecho Internacional Privado modificó la posición de la comisión Juan José Calla que elaboro el Ante Proyecto del Código de 1936, Comisión de la comisión Juan José Calle que elaboró Ante Proyecto del código de 1936, Comisión que señalo en el Título Preliminar del Código Civil los principios del Derecho Internacional Privado siguiendo el Código de Antonio Sánchez de Bustamante, texto aprobado en la sexta conferencia Internacional de Repúblicas Americanas en la Habana, Cuba, en 1928 y luego el Tratado de Derecho Internacional Privado de 1889 aprobado en Montevideo, Uruguay y cuyos



principios ya se habían aprobado en la Conferencia Americana de Juristas de Lima, en 1877, antes de empezar la Guerra del Pacífico.

Antes los congresos eran duraderos y San Marcos tenía mucho dinero, podía traer a los juristas como el francés Pedro Pablo Fodere que vino de la Universidad de París, enseñó Derecho Internacional Privado y creó la Facultad de Administración y Ciencias Políticas, antecedente de la Escuela que ahora funciona en Derecho.

También se debe analizar los convenios Interamericanos de Derecho Internacional Privado que se adoptaron dentro del criterio de desarrollar y actualizar la legislación de Antonio Sánchez de Bustamante por eso el Código Civil de 1984 el libro X tiene cuatro títulos, el primero sobre Disposiciones generales, el segundo trata del problema jurisdiccional, el tercero sobre la ley aplicable, o sea, las reglas aplicables a los conflictos de leyes para determinar el estado y la capacidad civil de las personas, régimen y la situación de sus bienes cuando se encuentran en el extranjero, para resolver esta pregunta ¿que dice Roberto Mac Lean? o antes los profesores que enseñaron desde Carlos García Gastaneta a los actuales como Mac Lean Ugarte o Manuel García Calderón? fue esta; ¿cual debe ser el derecho aplicable, por ejemplo sobre la forma del matrimonio en el Perú y quiere divorciarse en el extranjero, cual debe ser la ley aplicable, o el derecho aplicable en el caso de Herencia, cual debe ser la ley cuando hay conflictos de ley entre extranjeros y entonces esta el principio de *lex locus regit actum* que rige los actos jurídicos que se rigen por la ley del lugar de su celebración, lo bienes por la ley del lugar donde se encuentran situados *res in situ*, y *regit actum* del caso de herencia por la ley del último domicilio del causante y finalmente el título cuarto sobre reconocimiento y aplicaciones de sentencias extranjeras en el país que significa *Exequatpr* que quiere decir cúmplase aquí la sentencia extranjera y esto es una aplicación de

los principios del derecho Internacional privado que vienen desde el faraón Tutmosis III (hijo de la faraona Hatshepsut, Dinastía 18) hasta la evaluación de los conflictos de leyes pasando por Bologna, llegando a los estatutarios holandeses y en el Perú desde el Código de 1852, que se encuentra disperso porque no había desarrollo como disciplina autónoma, lo que si advierte en el Código Civil peruano de 1936, (también debemos reconocer el aporte de los códigos de la confederación Peruano Boliviana del siglo XIX) y posteriormente volvemos a nuestro a nuestro código de 1984, que si debe modificarse de conformidad con los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, como lo ha hecho el Código Civil de Brasil aprobado el 10 de enero de 2002, obra de la Comisión que presidio Miguel Reale, fallecido y que fue promulgado por el Presidente Eduardo Enrique Cardoso, y que después de la *vacatio legis* entro en vigor con el Presidente Luis Ignacio Lula Da Silva el 11 de enero de 2003.

Con la presencia de nuevos códigos humanistas en la región esta surgiendo - como oposición una tendencia peligrosísima que quiere imponer reformas que reconocen todos los derechos a los acreedores, a los reyes, a las transnacionales y obligar al deudor, al pobre, al humilde porque siguen una corriente totalmente al servicio de los poderosos, pretendiendo aplicar los 12 pasos del consenso de Washington, que hoy día esta totalmente desfasado, son totalmente retardarios, calificados como dino saurios y hay que aclarar y enseñarles el camino del derecho a los que quieren limitar la doctrina, porque con la doctrina se puede hacer la interpretación *demiúrmica*, y creadora de normas jurídicas, sobre esto hay que leer a Riccardo Guastini en su ideología e interpretación constitucional. También debemos considerar que los seguidores de la corriente mencionada quien modificar los Lobbyes del poder internacional y para ello tienen una ventaja porque tienen dinero, aquí en San Marcos jamás van a ser



Dr. José Antonio Ñique de la Puente

comprados como no fueron comprados los cerebros de Manuel Lorenzo de Vidaurre o José León Barandiaran. No olvidemos que los poderosos tienen plata para comprar en contra de la nación y de nuestros pueblos a los mejores intelectuales, pero hay intelectuales que jamás se venden como decía José de San Martín, perteneczo a eza raza de los hombres que no se venden, espero que el Código Civil vigente que cumple 25 años se modifique como el Código Civil de Brasil que ya no tiene la institución de la Patria Potestad porque ya no hay la concepción jurídico patriarcal que en criollo es el machismo, sino la concepción que tiene Brasil donde el hombre y la mujer ejercen el condominio y el cogobierno del hogar, la patria potestad es ahora el "poder familiar" y el apellido puede usarse primero el de la madre o

el del padre porque hay igualdad de acuerdo al Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas que nos obliga a todos a luchar por la igualdad entre las naciones grandes o pequeñas y el hombre y de la mujer, con todo lo dicho agradezco a la organizadora Dra. Carmen Meza Ingar, Directora de la Unidad de Investigación, y saludo la presencia de la Dra. Emma Palacios Castillo, Jefe del Departamento de Derecho privado y del Doctor José Horna Torres, Director de la Unidad de Post Grado de la Facultad, declarando inaugurado este ciclo de conferencias en homenaje al vigésimo quinto aniversario de la promulgación del Código Civil Peruano el 24 de julio de 1984 cuando presidía el Perú Fernando Belaúnde Terry (versión grabada).